

En la reunión del Patronato Rector de FUCOMI de fecha 27 de diciembre de 2012, se aprobó la parcial modificación de las Instrucciones de Obligado cumplimiento, quedando el nuevo texto como sigue:

INSTRUCCIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE FUCOMI

MOTIVOS

La Fundación Comarcas Mineras (FUCOMI) es una Fundación docente privada que tiene, como principal objeto de su actuación, el fomento del empleo a través de la promoción y desarrollo de programas de empleo-formación, así como el mantenimiento y explotación de centros de Promoción de Empleo para la formación, con la finalidad de cualificar y capacitar para el empleo a amplios sectores de la población.

Reúne nuestra Fundación aquellas características que determinan su inclusión como Poder Adjudicador dentro del Sector Público, a tenor de lo que se dispone en los números 1-f) y 3-b) del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF). Según dichas disposiciones se considera que forman parte del sector público *“las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades”*, notas todas que concurren en FUCOMI que, además, ha sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, al mismo tiempo que su actividad es financiada principalmente por el Principado de Asturias.

Para actuar como tal Poder Adjudicador -distinto a una Administración Pública- la Fundación debe aprobar unas “Instrucciones internas de Obligado Cumplimiento” conforme a lo dispuesto en el artículo 191-b del TRLCSF.

PERFIL DEL CONTRATANTE

Para garantizar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de FUCOMI, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la Fundación difundirá -a través de su página web- el “perfil de contratante”.

En el Perfil de contratante, además de hacer públicas las presentes Instrucciones, se podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de FUCOMI. Quedando todo ello a disposición de los que pretendan contratar con la Fundación.

EFICIENCIA DE LOS CONTRATOS

En la búsqueda de la máxima eficacia, se determinará con carácter previo la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

-Igualdad y no discriminación: para cuya aplicación efectiva se deberá describir el objeto del contrato evitando toda discriminación entre potenciales licitadores, garantizando la igualdad de acceso para los diferentes operadores económicos y proscribiendo cualquier actuación que implique facilitar información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores.

-Publicidad: Para la adecuada aplicación de este principio tanto en la preparación como en la adjudicación de los contratos se estará a lo que disponen los artículo 137 (preparación) y 189 y siguientes (adjudicación) del TRLCSP.

-Transparencia: Para su concreción, se fijarán criterios objetivos de valoración de las ofertas que se presenten.

El órgano de contratación será el Director-Gerente de la Fundación, sin perjuicio de las competencias que, con carácter solidario, comparte con el resto de los cargos apoderados por el Patronato Rector (Presidente, Vicepresidente y Secretario).

-Confidencialidad: FUCOMI no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan declarado confidencial.

A su vez, los contratistas tendrán que respetar la confidencialidad de la información (porque así se haya decidido o porque sea esa su naturaleza) y a la que accedan con ocasión de la ejecución del contrato.

REQUISITOS DE CAPACIDAD DEL CONTRATISTA

Podrán contratar con FUCOMI las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Si el empresario que pretende contratar es una persona jurídica deberá acreditar capacidad de obrar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

PROHIBICIONES, SOLVENCIA Y GARANTÍAS DE LOS EMPRESARIOS

No podrán contratar con FUCOMI las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias que se prevén en el artículo 60 del TRLCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Los órganos de contratación podrán exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. La solvencia económica, técnica o profesional del empresario que pretenda contratar con FUCOMI se podrá acreditar, a criterio del órgano de contratación, bien a través alguno de los documentos que se prevén en el TRLCSP, o bien mediante otro medio de prueba distinto de los anteriores. También se puede acreditar dicha solvencia a través de un certificado del Registro Oficial de Licitadores del Estado o del Principado de Asturias en donde conste que el empresario se halla clasificado en dicho Registro como solvente para la celebración de contratos. En cada caso, el órgano de contratación de FUCOMI podrá exigir la prestación de alguna de las garantías que prevé en el artículo 96 del TRLCSP:

- -a los licitadores o candidatos con las que se responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato.
- - al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

Al mismo tiempo se determinarán por el órgano de contratación el régimen de devolución o cancelación de dichas garantías, atendidas las circunstancias y características del contrato.

CONTRATOS DE FUCOMI Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

A efectos de su preparación y adjudicación, los contratos que suscriba la Fundación (y que no estén excluidos de la aplicación del TRLCSP) podrán ser clasificados como:

A/Contratos sujetos a regulación armonizada

- Contratos de obra con un valor superior a 5.150.000 euros (se excluye el IVA)
- Contratos de servicios y de suministros con un valor superior a 206.000 euros (se excluye el IVA).

B/Contratos no-sujetos a regulación armonizada.

A- Contratos sujetos a Regulación Armonizada. Se atenderán en cuanto a su *preparación* a lo que dispone el artículo 137 del TRLCSP. Su *licitación se publicitará*, además de en el Perfil de Contratante de FUCOMI, mediante el envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, envío que precederá a cualquier otra publicidad en otros diarios o boletines, si esta última publicidad añadida se estimase oportuna por el órgano de contratación.

La *adjudicación* de este tipo de contratos se ajustará a lo que para las Administraciones Públicas se determina en los artículos 138 y sigas. del TRLCSP, con las especialidades que introduce el artículo 190 del mismo texto.

B- Contratos no-sujetos a Regulación Armonizada, en este grupo, a su vez, **es necesario distinguir entre**

1- Aquellos *contratos "menores"* que FUCOMI concierte y que no superen los 30.000 euros cuando sean de obras, o no superen los 12.000 euros en los de suministros o servicios. En estos casos, la contratación podrá hacerse directamente con cualquier empresario. Su formalización no precisará más que un expediente en donde se dejará constancia de la aprobación del gasto y se aportará la respectiva factura. En los de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

2- Aquellos que, siendo de obras, superen los 30.000 euros sin alcanzar los 200.000 euros; o siendo de suministros o servicios, superen los 12.000 sin exceder los 60.000 euros. En estos casos, el procedimiento a seguir será el "negociado sin publicidad".

3- Aquellos que, siendo de obras, superen los 200.000 euros sin alcanzar el millón de euros; o siendo de suministros o servicios, superen los 60.000 euros sin exceder los 100.000 euros. En estos casos, el procedimiento a seguir será el "negociado con publicidad".

En el procedimiento negociado (con o sin publicidad) será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible y la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con los diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

Previamente, el órgano de contratación podrá elaborar un pliego donde se establezcan las características básicas del contrato que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

4- Aquellos que, siendo de **obras**, superen el millón de euros; o siendo de **suministros o servicios**, superen los 100.000 euros, sin que alcancen nunca los valores de los contratos sujetos a regulación armonizada. En estos casos, los procedimientos a seguir podrán ser el **abierto y el restringido** conforme a lo que se establece en el TRLCSP.

Sea uno u otro el procedimiento de contratación, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentarán por escrito, en mano, por mensajería o por fax, siempre que así se indique en el anuncio de licitación. El lugar de entrega será siempre la sede de la Fundación, en Turón.

No se admitirá a los licitadores correcciones o rectificaciones con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Tratándose de correo postal, se deberá justificar la fecha de emisión del envío en la oficina de Correos y anunciar dicho envío al órgano de contratación e mismo día.

ACUERDOS MARCO

Lo dicho hasta aquí valdrá sin perjuicio de la preferente aplicación de aquellas Instrucciones de obligado cumplimiento para FUCOMI que puedan dictar los organismos públicos competentes en el desarrollo de Acuerdos Marcos para la contratación y que impliquen alteraciones en el procedimiento descrito.

PERSONAL DE LOS CONTRATISTAS DE SERVICIOS

Atendiendo a la gestión/ejecución de aquellos contratos de servicios externos, y para dejar bien sentada la naturaleza de la relación entre FUCOMI y el personal de la empresa contratada, se dispondrá lo necesario para que:

-los trabajadores de la contratista no presten su servicio en dependencias de la Fundación, salvo de forma ocasional y debidamente justificada.

-será la empresa contratista la que imparta instrucciones a sus trabajadores, nunca el personal de la Fundación.

-en su labor, los trabajadores de la contratista no utilizarán los medios materiales, ni recibirán ropa de trabajo de FUCOMI.

-tampoco se impartirá a los trabajadores ajenos formación a cargo de la Fundación

-los trabajadores ajenos a FUCOMI se registrarán por los contratos que hayan suscrito con la empresa contratista, sin que se pueda invocar el Convenio Colectivo de FUCOMI.

NATURALEZA DE LOS CONTRATOS

Los contratos que son objeto de estas Instrucciones han de considerarse de índole privada y se ajustarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción a lo que determina el TRLCSP para los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública.

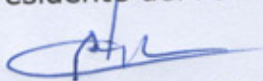
DEROGACIÓN

Desde la entrada en vigor de estas Instrucciones quedarán sin efecto aquellas otras dictadas anteriormente sobre la misma materia.

En prueba de lo anterior

Firman en Turón, a 27 de diciembre de 2012

Presidente del Patronato



Graciano Torre González

Secretario del Patronato



José Luis Álvarez Alonso